Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTELOCUTORIO No. 0671.

Tipo de proceso: Verbal declarativo de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante/Accionante: Silvia Mercedes Guerrero Salcedo
Demandado/Accionado: Juana María Ospino Muñoz, Manuel Antonio Ospino Muñoz, Rafael Ángel Ospino Muñoz, Manuel Salvador Ospino Muñoz Y Bernardo Ospino Salas, Herederos y demás personas desconocidas e indeterminadas
Radicación No. 13836310300120220022000

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Verbal declarativa de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia, como es sabido, es determinada por varios factores, contándose entre ellos la cuantía.

El artículo 26 numeral tercero del Código General del Proceso establece que “En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”.

De la revisión de la presente demanda, se advierte que el interesado pretende que se declare la prescripción adquisitiva de dominio en su favor, sobre un inmueble ubicado en el Municipio de Calamar – Bolívar, identificado con la nueva nomenclatura Calle 19 No 1 –06 matricula inmobiliaria 060-5886 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y referencia Catastral 01-000028- 000--4000.

Para dar cumplimiento a esta clase de demandas, aporta el demandante Resolución No. 32 emitida por la Secretaría de Hacienda de Calamar - Bolívar, en el cual consta que el avalúo catastral del inmueble objeto de Litis corresponde a la suma de $ 51´349.000,oo.

Acorde con lo anterior, es claro que el factor cuantía, no permite asumir el conocimiento del proceso por esta instancia, habida cuenta que el avalúo catastral del predio no supera el monto equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales, para ser un proceso de mayor cuantía de conformidad con lo previsto en el Art. 25 del C.G.P., sino que corresponde a un proceso de menor cuantía, del conocimiento de los Jueces Municipales.

Conforme viene expuesto y en aplicación del art. 90 del C. G. del P., se rechazará de plano la demanda y se ordenará remitirla al Juez competente (Promiscuo Municipal de Calamar - Bolívar).

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano por falta de competencia, la presente demanda Verbal declarativo de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, según consideraciones anotadas.

SEGUNDO: REMÍTASE para su conocimiento al Juez competente (Promiscuo Municipal de Calamar - Bolívar). Procédase por secretaría.

NOTIFIQUESE,

(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74777a475a672a61fe91601b58c8323b19a83216b241afdc7c3b643fabe742df**
Documento generado en 03/11/2022 02:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica